

	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 1 de 30

**RESPONSABILIDAD DEL ESTADO, CULPA PERSONAL DEL AGENTE Y USO DE ARMA DE DOTACION OFICIAL.**

**MARIA LILIANA PALACIOS BELLO**

Institución Universitaria De Envigado

Marialbello39@gmail.com

**ANDRES FELIPE RODRIGUEZ SUAREZ**

Institución Universitaria De Envigado.

Gado567@hotmail.com

**TANIA MARIA IBAÑEZ TORREGLOZA**

Institución Universitaria De Envigado

Tamaib1995@gmail.com

**Resumen.**

El presente Manuscrito consagra el estudio de diferentes fuentes de consultas permiten el estudio de la Responsabilidad Estatal en Colombia, la identificación de los diferentes elementos que deben subsistir para que pueda configurarse la misma, como lo es el daño antijurídico, y el nexo de imputación, los títulos de imputación y las causales de

	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-028
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 2 de 30

exoneración con las cuales el Estado Colombiano estará facultado para lograr predicar y constituir causal de Exoneración de la Responsabilidad Administrativa, permitiendo un especial énfasis en la causal contemplada como Culpa Personal Del Agente en Cuanto al Uso de las Armas de Dotación Del Estado mediante el análisis jurisprudencial.

**Palabras Claves.** Armas Dotación Oficial, Colombia, Estado, Colombia, Exoneración, Responsabilidad.

#### **Abstract.**

The present text consecrate tacking of differents sources of consultations allows the study of State Responsibility in Colombia, the identification of the different elements that must subsist so that it can be configured, the titles of imputation and the grounds for exoneration with from colombian State Will be empowered to preach and constitute grounds for exemption of Administrative Responsibility, allowing special emphasis on the grounds contemplated as the Personal Fault of Agents as regards the Use of Endowment weapons State through jurisprudencial analysis.

**Key Words:** Colombia, Exemption, Responsibility. States, Weapons oficial Endowment.

	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 3 de 30

### **Introducción.**

El presente informe trae explicito el análisis tanto doctrinario como legal, de fuentes de información como lo son algunas sentencias de la corte constitucional, la constitución política de 1991, obras de doctrinarios que permitieron el rastreo de información para verificar el origen del derecho Administrativo en Colombia, y la historia del mismo, hasta la actualidad, el tema mismo de la Responsabilidad del Estado en la actualidad, describiendo aquellos elementos de obligatoriedad que permiten la configuración de la misma, los títulos de imputación en Colombia (falla en el servicio, daño especial y riesgo excepcional), y las diferentes causales de exoneración frente a las cuales aunque existe un hecho dañoso provocado por un agente estatal, se quiebra el nexo de imputación, ya que al realizar el análisis fáctico de los hechos, el principal productor del hecho no fue precisamente el Agente Estatal.

Es decir, contempla el presente Artículo, además de contener un recuento histórico, que permiten conocer cómo y dónde se desarrolló el tema de Derecho Administrativo y los motivos de la misma, contiene la redacción de los aspectos mas importantes para determinar la acreditación o no, de la Responsabilidad del estado y la manera en que en el caso de existir la deba hacerse el encuadre narrativo, esto es la existencia del título de imputación al cual se deba atribuir la conducta mediante la cual el Agente Estatal genero el

	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 4 de 30

daño antijurídico, puesto que cada una de las actuaciones consagra condiciones distintas.

La culpa personal del Agente, es una Causal de exoneración de Responsabilidad Administrativa sobre la cual desea enfatizar el presente artículo, haciendo claridad en cuando esta se presenta por el uso de Armas de Dotación Oficial, permitiendo que ha establecido el Consejo de Estado, frente a la regulación de la misma.

La responsabilidad del Estado en Colombia, esta reglamentada jurisprudencialmente, por la cual contempla el presente artículo, aquellas sentencias que han tenido relevancia y resultan pertinentes para la explicación del tema.

### **Justificación.**

Este Artículo tiene por finalidad, elaborar un informe que sirva de referente para la construcción de un proyecto, con el cual se podrá abordar la construcción de un trabajo monográfico que pueda servir como herramienta para ayudar a comprender a la población colombiana además de la importancia del derecho administrativo y la responsabilidad estatal, ampliar los conocimientos frente a la manera en la cual se compromete efectivamente la responsabilidad Estatal, en aras de la realización de un documento que sirva de sustento referencial al momento de estudiar lo que a la luz de la jurisprudencia Colombiana se ha establecido y consagrado como normatividad en temas de

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo</p>	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 5 de 30

responsabilidad Estatal, puesto que está claro que es la Jurisprudencia Colombiana la que se encarga de regular el derecho administrativo, puesto que no se cuenta con una ley física, que facilite la comprensión de normas de este tipo, y el análisis jurisprudencial puede prestarse para confusiones y malinterpretaciones del estudio jurisprudencial por separado, por lo cual se pretenderá la unificación de sentencias en el manuscrito en construcción, que aborden el tema de responsabilidad, desde el origen de esta, los elementos necesarios para la configuración de la misma, los regímenes de imputación, los títulos de imputación, las causales de exoneración de responsabilidad, y en vista de la problemática con las víctimas del conflicto, determinar qué es lo que realmente se ha establecido legalmente, para la regulación de este tema.

### **Responsabilidad del Estado, culpa personal del agente y uso de Armas de Dotación oficial.**

Resulta importante aclarar Que para hablar de responsabilidad Estatal en Colombia es necesario estudiar el derecho del derecho administrativo en Colombia, por lo cual resulta procedente remontarnos a épocas remotas que permitirán dar a conocer ¿cómo nace realmente el derecho administrativo?

	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 6 de 30

### **Origen de la responsabilidad del Estado.**

El Derecho Administrativo Colombiano no es un derecho toma como ejemplar el derecho Administrativo Frances, por (Rodríguez, L, en su obra la explicación del Derecho Administrativo) cuando establece que:

Es Francia donde Nace el Derecho Administrativo, tras el triunfo de la revolución industrial para en el año de 1789, época para la cual además de nacer la clase social de los comerciantes, nace también un nuevo Modelo Económico como lo es el capitalista, con el cual se hace necesario que se busque la separación de poderes en la época, puesto que no era admisible que los jueces se inmiscuyeran en asuntos administrativos, que era lo que anteriormente sucedía.

Es con este planteamiento que, a la luz del nuevo modelo de Gobierno de la época, es necesario la consagración de un órgano asesor del Estado, llamado como Consejo De Estado, siendo un mero órgano asesor del Estado, puesto que la toma de decisiones de carácter administrativo recaerá en cabeza del Jefe de Estado.

Para el año 1806, este Órgano (Consejo de Estado) ya además de tener funciones asesoras, tuvo competencia para revisar aquellas reclamaciones que se surgían por los

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia , educación y desarrollo</p>	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-028
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 7 de 30

administrados, teniendo competencia para establecer soluciones y decisiones frente a estas, sin embargo esta competencia no era soberana, puesto que todos los estudios y decisiones, debían ser elevadas al Jefe de Estado para promulgar el Fallo puesto que este órgano carecía de competencia para esta actividad, esta siguió siendo Función propia del Consejo de Estado hasta el año 1872, época para la cual, se autoriza soberanía del Estado para además de estudiar las solicitudes y ser órgano asesor, poder ser quien directamente sea competente para tomar decisiones en materia administrativa.

Resulta importante mencionar tres grandes fallos que para la época reafirmaron la competencia de este nuevo órgano, como lo fueron:

Es en 1873, con el fallo Blanco que se establece que las relaciones de derecho privado y aquellas en las cuales estaba inmersa una entidad estatal, debían ser resueltas por planteamientos distintos, cuando el señor Leñar Blanco, reclama responsabilidad Civil del Estado por accidentes ocasionado a su hija por uno de los vagones de transporte perteneciente a la entidad.

Más que analizar la decisión de fondo del presente fallo, lo que se reafirma con este es la facultad que se le otorga por fin al Consejo de Estado para además de conocer de este tipo de problemáticas solucionarlas, analizando que es solo un año después de que se le consagra total competencia al órgano para conocer de estos asuntos más que como

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia , educación y desarrollo</p>	<p><b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b></p>	<p><b>Código:</b> F-PI-028</p>
		<p><b>Versión:</b> 01</p>
		<p><b>Página</b> 8 de 30</p>

simple cuerpo consultivo, que toman fuerza las competencias asignadas, puesto que es entonces en este momento y con la solución a este fallo que inicia a ejercer sus funciones a plenitud.

Mas tarde salen a relucir para la época el fallo cadot en 1889, con el cual se les quitan competencias a los jueces para conocer controversias administrativas, recayendo la totalidad de esta sobre el Consejo de Estado.

Siendo este el fallo según Bonilla, (2008) que:

Es con este fallo que se hacen realmente efectivas las funciones del Consejo de Estado y de la Jurisdicción de lo contencioso administrativo, se hace necesario determinar aquellos principios que revisten la función pública, siendo en este fallo donde resalta la búsqueda del interés general, en el cual se establece que este debe primar por encima del interés particular y que no es el arbitrariamente que el Estado debe tomar decisiones, además se hace necesario buscar que la primacía de este interés no vulnere en su totalidad los derechos de un particular afectado, presentándose mas tarde el **fallo terrier** en 1903, con el cual se consolida la creación de la Jurisdicción en materia administrativa en Francia.

Mas tarde el modelo de Derecho Administrativo contemplado en Francia, se extiende a otros países como lo de Europa como lo fueron, Italia, Alemania y España, los cuales asumieron este

	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 9 de 30

sistema de administración dualista, puesto que también contemplaron precedente, que la jurisdicción administrativa debía estar totalmente separada de la Jurisdicción Ordinaria y que los asuntos de orden Civil no debían ser reguladores del Derecho Administrativo para la Época.

Por el contrario, los países anglosajones como fueron Inglaterra y Estados Unidos afirma “Niegan la separación de poderes ya que todos los poderes coexisten y no existía poder por encima del otro” (Rodríguez, 2002, pág. 120)

Esto es la promulgación de una carta Magna, sobre la cual por encima no hay nada, y resulta suficiente para regular cada una de las controversias del Estado.

Todo este recuento permitirá entender de donde surge el derecho Administrativo para poder hablar entonces de lo que aconteció en Colombia.

### **Origen de la Responsabilidad del Estado en Colombia.**

En Colombia el origen del derecho Administrativo se remonta al siglo XV, época para la cual Simón Bolívar, queriendo adoptar el modelo de gobierno Napoleónico, decide crear un cuerpo asesor que sirviera para conocer los asuntos de carácter Administrativo.

Contemplándose ya el 30 de octubre en 1817 la creación del decreto provisional de Creación del Estado, en la cual se le da rango constitucional y se conoce en Colombia este

	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-028
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 10 de 30

cuerpo asesor como Consejo De Estado.

Según Buitrago, (2017) que en 1830.

Nace La Corte Suprema De Justicia, la cual además de tener competencia para conocer de asuntos administrativos, la tiene también para conocer de asuntos en materia Administrativa y establece (corte constitucional, José Fernando reyes cuartas. sentencia SU 072, 2018) competencia también para conocer aquellos contratos que fueran suscritos por el Estado o a su nombre, por abuso de autoridad, omisión, denegación o retardo desplegados de la forma en que se administra justicia y además expresaba aquellas causales de responsabilidad en las cuales incurrieran los magistrados por tener fallas o no realizar adecuadamente sus funciones.

En 1853 en vista de que el consejo de Estado nunca tuvo función desaparece el termino volviendo a nacer con la constitución de 1886, disposición con la cual no solo se vuelve a crear sino que además se faculta tanto al Consejo de Estado de función Consultiva y de Asesoría y de además ser el Tribunal Superior de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, obligándose a crear la jurisdicción de lo contencioso Administrativo en Colombia, sin embargo durante el transcurso de esta época, nunca se llevó a cabo esta disposición.

En vista del total ignorancia de los preceptos consagrados en la constitución de 1886, surge el **acto número 10 de 1905** en el siglo XX, con la promulgación del cual que se

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo</p>	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-028
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 11 de 30

volvió a suprimir el Consejo de Estado, sin darle posibilidad de ejercer la función jurisdiccional que se le había otorgado.

Dándole cabida a la promulgación del acto Legislativo número 3 de 1910, que no solo se ordena que se establezca la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, sino que se ordena la organización de la misma, llevándose a cabo en 1913 con la ley 130 de 1913. Y fue finalmente con el acto legislativo 1 de 1914 que se establece nuevamente en Consejo de Estado, ejerciendo legalmente las dos funciones, otorgándole la competencia que se la había consagrado con anterioridad y legitimándolo para que sus decisiones pudiesen ser autónomas.

Surgen posteriormente el Decreto de ley 01 de 1984, con el cual se expide el Tercer Código en materia Administrativa, llamado Código Contencioso Administrativo, en el cual entre otras disposiciones consagraba según Vidal j & Molina C, (2016) una serie de principios orientadores, que formaban la base de los procedimientos ante las entidades administrativas, en los cuales resaltaban la Eficacia, Imparcialidad, Publicidad, Celeridad, entre otros, sin embargo, esta decreto, además de sufrir a posterioridad modificaciones en cuanto a la reparación directa, desconocía la existencia de las peticiones de modo Verba, afirmando que tendrían que ser manifestaciones totalmente escritas.

	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-028
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 12 de 30

Para la época de 1991 surge la nueva Constitución política de 1991 y con esta se consagra el Estado social De Derecho en Colombia, que desde el artículo 90 se establecen además diferentes Mecanismos De Protección a los Derechos Humanos encontramos: acción de nulidad, acción de nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa, acciones de grupo, acciones directas, la tutela, y otros mecanismos de participación ciudadana, importantes en todo país, los cuales son sumamente importantes al momento de enfrentar situaciones, en las cuales el Estado Colombiano como garante de proteger los diferentes derechos fundamentales, que surgían con la creación del Estado Social Del Estado y el carácter intervencionista del mismo, la cual reza en artículo 90 (secretaría del Senado, Constitución Colombiana de 1991) que: “El Estado responderá por cada uno de los daños derivados de la acción u omisión de sus entidades públicas”

Luego surge en Colombia el Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo por la necesidad que a la luz de la constitución política de 1991 se requiere la implementación de la oralidad en los procesos administrativos en las cuales los administrados realizan peticiones, y la implementación de las nuevas tecnologías, además se hace necesario el encuadre de las normas administrativas a la nueva constitución, naciendo así el sistema de audiencias en la jurisdicción de lo contencioso, y punto determinante fue también el carácter judicial que se le dio al precedente jurisprudencial, por lo cual los jueces no podrían apartarse solo en casos específicos, y además deberán sostener con razones fácticas y legales, el motivo por el cual se aleja del llamado precedente, el cual

	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 13 de 30

hoy día sigue tan vigente, que ha sido la jurisprudencia la encargada de regular la Responsabilidad Administrativa.

Una vez conocido el origen y el fundamento del derecho administrativo en Colombia es importante establecer que la regulación de aquellos procesos en los cuales el Estado se le Imputara responsabilidad Administrativa se deben citar aquellos elementos que son además de obligatorios determinantes en cuanto a la determinación de la responsabilidad.

#### **Elementos determinantes de responsabilidad del Estado en Colombia.**

Establece Consejo de Estado, Santofimio, (2017) que: “Los elementos determinantes de responsabilidad en Colombia son El daño Antijuridico y La imputación, que a su vez se divide en Supuesto Fatico y Atribución Jurídica”. Aclarando, además, que estos elementos deberán predicarse de cualquier situación, independientemente del título de imputación sobre el que recaiga.

Sostiene la Corte Constitucional, Monroy (2004) que:

El daño antijurídico es la lesión generada sobre un derecho legítimo sobre una persona que no tiene el deber de soportarlo, este puede ser material o inmaterial y ambos son objetos de indemnización, aclarando también que estas vulneraciones pueden acontecer de actividades tanto licitas como ilícitas en cabeza de la administración.

	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-028
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 14 de 30

De acuerdo con Arenas, (2018): “El daño es definido este como la pérdida o deterioro de capacidad lúdica o placentera que puede bridar la integridad corporal y la afectación que en relación con mundo puede causar el daño, por lo cual es considerado un perjuicio autónomo e independiente.”

Como segundo elemento indispensable para la configuración de responsabilidad del Estado se tiene la imputación; Para la determinación de esta es necesario determinar si el hecho era evitable o conocibles hay que determinar la idoneidad del sujeto para realizar la conducta tendiente a garantizar los deberes de seguridad y protección, que precisamente en búsqueda de esta protección acontece el daño, debe ser analizada desde los conceptos de supuesto factico y atribución jurídica.

El primero debe ser analizado desde el peligro, la amenaza y el daño, que consiste en la acreditación probatoria de que efectivamente se falla con preceptos de certeza acerca del acontecimiento de los hechos, es decir el operador valorara los elementos necesarios que permitan determinar cómo realmente sucedieron los hechos, la efectiva causación del daño y el origen del misma, además de otros factores que dependiendo el título de imputación deberán ser valorados, además de esa competencia del agente para que en efecto comprometiera la entidad del Estado.

Mientras tanto Consejo Estado, Santofimio (2017) plantea que: la atribución jurídica no, es

	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-028
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 15 de 30

más, que una vez analizados los hechos que dieron lugar a la causación del daño, poder determinar en cuál de los títulos de imputación recae la reparación del mismo, es decir llevar el daño a un título de imputación, que serán estudiados a continuación (Consejo Estado, Santofimio J, 2017).

Para entender la atribución Jurídica será Determinante estudiar cada uno de los títulos de imputación que rigen al día de hoy a la luz de la Jurisprudencia, estos son según el régimen de responsabilidad al cual pertenezcan.

### **Títulos de Imputación en Colombia.**

Para ahondar en el estudio de los títulos de imputación resulta inevitable aclarar que la responsabilidad del Estado actualmente, es estudiada mediante dos (2) regímenes, al cual se le atribuyen los títulos de imputación, estos son, el régimen subjetivo y el objetivo, el único título de imputación de la primera vertiente, pero que debe ser contemplado también, desde la carga dinámica de la prueba, mientras que en razón al segundo se tienen, el daño especial, y el riesgo excepcional.

Resulta importante entonces proceder a realizar el estudio de la falla en el servicio, la cual según Cpaca, (2011) Artículo 7,

Es una causal de responsabilidad subjetiva que se presenta cuando un funcionario del Estado, en ejercicio de sus funciones con culpa grave o dolo causa un daño, O cuando el Estado

	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-028
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 16 de 30

debiendo prestar un servicio no lo presta o lo hace con retardo.

la cual puede presentarse por retardo, por omisión, por defecto funcionamiento de la administración.

Riesgo excepcional. Este título de imputación nace, por aquellas situaciones en las cuales, aunque el Estado no está realizando sus funciones de manera defectuosa, por lo cual es imposible que se acredite la falla en el servicio, pero despliega acciones a fin de cumplir los fines del Estado Colombiano que contemplan la calidad de peligrosas, por lo cual deben ser atendidas desde aquellos postulados de prevenir los posibles daños derivadas de las mismas y tener los cuidados que una persona prudente debe tener, es decir, como Estado está en la obligación de garantizar un derecho Fundamental a los administrados, lo cual no podrá ser realizado de cualquier manera, ya que debe prevenir y buscar medidas que permitan mitigar las posibles consecuencias de este hecho, ya que todo daño acarreado de este tipo de actividades lícitas, traerá implícito con él, el deber de repararlo.

Consejo de Estado, Santofimio, (2017), establece:

Cuando se habla del rompimiento de las cargas públicas resulta importante establecer que los particulares son sometidos al ímpetu de cargas normales que implican un sacrificio por parte del administrado a fin de que el Estado pueda garantizar garantías constitucionales,

	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-028
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 17 de 30

permitiendo así que tanto el Estado como la sociedad se sacrifiquen a fin de garantizar la armonía social, cargas en las que en algunas situaciones se aumenta, exponiendo al ciudadano a soportar cargas que generalmente no sufren los otros, con lo que se violenta además del principio a la igualdad otros principios del Ordenamiento Colombiano.

Es en resumen el deber de garantizar a los administrados la normalidad de la implementación de las cargas públicas, por lo cual no resultara en ningún caso factible que el estado someta a un particular a sacrificios que los demás no son sometidos y de los cuales se acarrearán perjuicios, que el particular afectado no está obligado a soportar, en cuanto al respeto por el derecho a la igualdad que constitucionalmente se ha contemplado.

Por lo cual, en estos casos, aunque no hay daño antijurídico si existe un perjuicio imputable al Estado, puesto que, aunque el despliegue de la conducta fue legal y tiene soporte constitucional, se provocó con esto sufrimientos a la víctima por los daños ocasionados por el rompimiento de estas cargas públicas.

#### **Causales de exoneración de Responsabilidad Administrativa en Colombia.**

Es importante conocer que, así como se establecen medidas propias frente a las cuales el particular puede recurrir al verse afectado en cualquiera de sus derechos humanos, se contemplan también diversos mecanismos legales que permiten determinar cuando realmente se configuró un daño atribuible al Estado y cuando no, y que además tiene

	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-028
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 18 de 30

medida resarcitoria preventiva o Indemnizatoria, puesto que: en todo conflicto, nos vamos a encontrar frente a víctimas directas e indirectas. Estas causales son la fuerza mayor, la culpa personal de la víctima, el hecho de un tercero, la legitima defensa del funcionario público y la culpa especial del agente, causal de exoneración en la cual enfatiza el presente estudio.

Para estudiar que es la fuerza mayor es necesario traer a colación, Establece consejo de Estado, Fajardo, (2008).

Para configurar Esta causa de exoneración es necesario acudir a la de la teoría de la causalidad adecuada, está a criterio del juez si fue efectivamente la causa ajena la que permitió que la conducta se realizara, siendo la relación que nace entre el daño ocasionado y la interacción de la fuerza extraña la que podrá destruir el nexo causal, permitiendo entonces que el daño ocasionado ya no tendría vínculo directo con el hecho, u omisión del agente sino que se desprenderá totalmente de la ocurrencia del hecho extraño, y es con el rompimiento de este vínculo necesario, que se destruye también la imputabilidad de responsabilidad administrativa al Estado.

Frente a la culpa especial de la víctima Jurisprudencialmente se ha definido el como una actuación irresistible, imprevisible y externos a la actividad del demandado.

Cita (Consejo de Estado, Jaime Orlando Santofimio, 2011)

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo</p>	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-028
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 19 de 30

Es imposible que el hecho exclusivo de la víctima genera exoneración por parte de la responsabilidad del Estado aun tratándose de dementes y de menores de edad, quienes, aunque no consagran actuaciones culposas, pueden provocar que no se atribuya responsabilidad estatal. El actuar de la víctima debe ser único, exclusivo o determinante.

Para que exista hecho de un tercero es necesario que el hecho exclusivo del tercero sea la causa exclusiva del daño, puesto que si existe concurrencias de culpas entre la entidad estatal y el tercero, no se exonerara a la entidad de responsabilidad y por el contrario sería posible afirmar que existirá la solidaridad de estos, el tercero debe ser totalmente ajena a la entidad, es decir que no está facultado para que sus actuaciones comprometan la responsabilidad del Estado, es necesario además que el actuar de la entidad goce de los mismos requisitos de imprevisibilidad e irresistibilidad citados anteriormente y que regulan las anterior causales.

Todas estas causales deberán Garantizar la irresistibilidad, imprevisibilidad y exterioridad de la conducta, esto es, acreditar que las causales eran imposibles de contener, por lo cual aunque se tomaran medidas necesarias, estas no soportarían el impacto de la causa, además, era imposible que dentro de los límites de una persona prudente se pudiera contemplar la ocurrencia de cualquiera de las tres causales y por último debería ser avenida de un ente totalmente ajeno a la administración, ya que de no serlo no se podría discutir su propia

	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 20 de 30

culpa.

Mientras tanto la legitima defensa expone Consejo de Estado (2016) que:

La legítima defensa, es una causal de exoneración de la Responsabilidad Estatal, debe ser utilizada como última ratio, es decir debe ser la última alternativa a utilizar y antes de recurrir a esta se deben utilizar todos los medios posibles que representen un daño menor, ya que de no serlo se estaría legitimando el uso de los elementos de dotación oficial para realizar control de orden público.

Es decir, de no plantearse esta limitación, resultaría contradictoria esta disposición, con la Prohibición de pena de muerte establecido en la Republica de Colombia (1991), y es por esto que el uso de la legitima defensa de un Agente Estatal (debe consagrar el carácter de necesaria y proporcional esto es, **necesaria** porque solo podrá alegarse su existencia cuando lo que se pretenda evitar sea la vulneración al derecho a la vida del funcionario del agente o de un tercero y no haya otra manera de realizar la defensa, y **proporcional**, que no es mas que equiparar el medio utilizado para repeler el impacto al medio utilizado para impactar al agente o al tercero.

Al referirnos al termino de Culpa Personal del agente que es la causal de exoneración frente a la cual como ya se ha planteado anteriormente, pretende enfatizar este estudio, es necesario entender que los funcionarios, son contratados por el Estado mismo y que si

	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-028
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 21 de 30

bien en su proceso de selección deben tener criterios formalistas y legales que permitan la vinculación de los mismo y (Mendoza, 2017) se “desvinculara a todo funcionario que tenga antecedentes penales o se demuestre su mala conducta”. Sin embargo, Aduce Rodríguez L, (1996) lo siguiente:

No es esta la razón por la cual el nominador de una entidad estatal, debe estar pendiente de lo que cada uno de sus trabajadores haga, dentro de sus esferas personales, ya que frente a esta teoría se ha propuesto también lo siguiente: ´no es aplicable la responsabilidad directa en todos los eventos de responsabilidad del Estado ya que no siempre el Estado es libre de escoger sus Agentes y en muchos casos son impuestos, como lo son los elegidos por voto popular y además es ilógico pensar que el Estado puede hacer una vigilancia sobre todos sus Agentes.

### **Conclusiones.**

El origen del derecho administrativo colombiano es un modelo del derecho Administrativo de Francia, el cual nace con la aparición del modo de producción Capitalista.

La Sociedad Colombiana a raíz de toda la implementación de políticas publicas en favorecimiento a las victimas debe tener una fuente en la cual orientarse en cuanto a los postulados regulados por la jurisprudencia, ya que el análisis de esta implica también el rastreo de diferentes para lograr estudiar lo que se necesita.

 <p><b>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</b> Ciencia, educación y desarrollo</p>	<p><b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b></p>	<p><b>Código:</b> F-PI-028</p>
		<p><b>Versión:</b> 01</p>
		<p><b>Página</b> 22 de 30</p>

El Consejo de Estado nace en Colombia con la llegada de Simón Bolívar desde el siglo XV, pero es en 1817, con el decreto de creación Provisional Del Estado, que se conoce con el nombre de Consejo De Estado, facultado de función consultiva, quien, a la luz de la legislación actual, es el máximo Órgano de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, creada en el año 1913.

A la luz de la jurisprudencia actual se consagra que los elementos fundamentales y que deben concurrir para imputar Responsabilidad al Estado son: el hecho Antijuridico y la Imputación la cual no es otra cosa que el análisis verdadero de cada uno de los hechos y ajustarlo a un título de imputación.

Los títulos de imputación en Colombia son la falla en el servicio producto del régimen de responsabilidad subjetiva y el daño especial y el riesgo excepcional provenientes de la responsabilidad objetiva.

Hay situaciones en las cuales, aunque por el acto de la administración se produce un daño, esta no debe responder, producto de las distintas causales que lo exoneran de responsabilidad, siendo estas, la fuerza mayor, la culpa personal de la víctima, el hecho de un tercero, la culpa personal del agente y la legítima defensa del funcionario público.

Establece de la jurisprudencia actual, que el Elemento de Dotación, por sí solo no genera responsabilidad, por lo cual no basta con que un daño se genere con un elemento del Estado para generar el deber de reparación.

	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 23 de 30

El tema del uso de las Armas de Dotación Oficial en Colombia, tuvo una gran variación en el año 2006, donde desaparece el nexo instrumental, que tenía por fin, atribuir Responsabilidad al Estado, cuando con los elementos de su propiedad, o sobre los cuales el mismo tuviese el deber de cuidado y vigilancia, se le causara un daño antijurídico a un particular.

Consejo de Estado, Zambrano, (2015), afirma que.

A la luz de la jurisprudencia de hoy, se ha establecido, que para que se desprenda Responsabilidad Estatal por el uso de Armas de Dotación Oficial, el agente debió haber actuado prevalido de su condición, en aras de cumplir un deber de su propio cargo, en horas del servicio y con Elementos del servicio.

Actualmente frente al tema, se ha precisado, que el solo elemento. No configurara responsabilidad, puesto que es necesaria la concurrencia de los anteriores en los diferentes casos en los cuales el daño antijurídico provenga de impactos con Armas de Dotación del Estado Colombiano.

**En cuanto a los autores.**

**María Liliana Palacios Bello.** Nacida en Turbo-Antioquia, el 21 de septiembre de

	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-028
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 24 de 30

1996, domiciliada en Medellín, Estudiante de la institución universitaria de Envigado, decimo (10) Semestre de derecho, con Énfasis en Derecho público.

**Andrés Felipe Rodríguez Suarez.** Nacido en Bogotá-Cundinamarca, el 12 de marzo de 1992, domiciliado en Sabaneta-Antioquia, Estudiante de la institución universitaria de Envigado, decimo (8) Semestre de derecho, con Énfasis en Derecho público.

**Tania maría Ibáñez Torregloza.** Nacida en Necoclí-Antioquia, el 09 de enero de 1995, domiciliado en Envigado-Antioquia, Estudiante de la institución universitaria de Envigado, decimo (10) Semestre de derecho, con Énfasis en Derecho público.

### Referencias Bibliográficas.

Arenas, H.A. (2018). *El régimen de responsabilidad objetiva* (segunda edición), Bogotá D.C., Colombia: Temis.

Buitrago, V. (2017). Origen y evolución de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, *En revista nueva época*, (47), 137-192. Recuperado de [https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/nueva\\_epoca/article/view/3616](https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/nueva_epoca/article/view/3616)

Duran, E. (2016). El daño extrapatrimonial en Colombia por vulneración a bienes y

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo</p>	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 25 de 30

derechos constitucional y convencionalmente protegidos. *Ratio Juris*, (11), 196-200.

Recuperado de.

<https://publicaciones.unaula.edu.co/index.php/ratiojuris/article/view/91/86>

Mendoza, L. (2017). *Tratamiento Jurisprudencial de la culpa personal del agente*,

(Monografía de pregrado), universidad Eafit, Medellín-Colombia. Recuperado de.

[https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/12198/MendozaZapata\\_LuisAlexander\\_2017.pdf?sequence=2&isAllowed=y](https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/12198/MendozaZapata_LuisAlexander_2017.pdf?sequence=2&isAllowed=y)

República de Colombia. Consejo de Estado. Sección tercera, (16 de febrero de 2017).

Expediente: 33.976. M.P: Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

República de Colombia. Consejo de Estado. Sección tercera. (22 de junio de 2011).

Expediente: 19.548. M.P: Jaime Orlando Santofimio.

República de Colombia. Consejo de Estado. Sección tercera. (Sentencia 26 de mayo de

2016). Expediente: 39.020. M. P: Zambrano barrera.

República de Colombia. Consejo de Estado. Sección tercera. (Sentencia 26 de marzo de

2008). Expediente: 16.530. M.P: Mauricio Fajardo Gómez.

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo</p>	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 26 de 30

República de Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C 043 del 2004. M.P: Marco Gerardo Monroy Cabra.

República de Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C 484 de 2002. M.P: Alfredo Beltrán sierra.

República de Colombia. Ley 1437 de 2011. Código procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Anotado por: Mora Esteban, Legis.

República de Colombia. Secretaria del senado, Colombia Constitución política de Colombia, 1991.

Rodríguez, L. (2005). La explicación Histórica del derecho administrativo, *instituto de investigaciones jurídicas*. 293-315. Recuperado de. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1594/16.pdf>

Rodríguez, L. (2002). *Derecho administrativo general y colombiano* (Decimotercera edición). Bogotá, D.C., Colombia. Temis.

Valencia, F.B. (Julio, 2008). Acto de instalación de la Misión de Cooperación Técnica. En E. Gil (Presidencia), *Memorias, seminario Franco colombiano sobre la reforma a la*

	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-028
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 27 de 30

*jurisdicción contenciosa administrativa.* Conferencia llevada a cabo en la Misión de Cooperación Técnica en Colombia del Consejo de Estado Francés, Bogotá D.C., Colombia. Recuperado del sitio de internet Consejo de Estado <http://www.consejodeestado.gov.co/wp-content/uploads/Libros/MemoriasSeminarioFrancoColombianoReformaJurisdiccionCA.pdf>

Vidal, P. J & Betancur, M. C. (2016). *Derecho Administrativo* (decimocuarta edición). Bogotá D.C., Colombia: Legis.

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENIGADO</p> <p>Ciencia , educación y desarrollo</p>	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-028
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 28 de 30

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENIGADO</p> <p>Ciencia , educación y desarrollo</p>	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-028
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 29 de 30

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo</p>	<b>ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-028
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 30 de 30